

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal –Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320210045700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, ss, y 375 del Código General del Proceso, y satisface a cabalidad los requisitos de ley, la Juez Resuelve:

Admitir la anterior demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por la señora María Isabel Infante, C.C. No. 41.401.329, mayor de edad con domicilio en Bogotá, contra de Rosa Maria Lagos de Medina identificada con C.C. No. 35.501.481, Blanca Margarita Corredor Ramirez identificada con C.C. No. 35.504.701, Bertha Ayala Puerto identificada con C.C. No. 41.547.307, Claudia Patricia Colmenares Camargo identificada con C.C. No. 52.489.286 y herederos determinados e indeterminados de la señora Bertilde Lagos de Fonseca (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 41.357.062, y personas indeterminadas.

Tramitar como proceso verbal previsto en el artículo 368, 369by 375del Código General del Proceso.

Disponer surtir traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación de la parte demandada en debida forma.

Decretar la Inscripción de la demanda en el folio de Matricula No. 50N-994060. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo de su cargo, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo375, en concordancia con el canon 592del C. G. del P.

Ordenar el emplazamiento, con base en lo establecido en el art. 375, numeral 6 Ibidem. Por secretaria realícese el emplazamiento del de los herederos determinados e indeterminados de la señora Bertilde Lagos de Fonseca (q.e.p.d.), y de las personas indeterminadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Por secretaria oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de informar sobre la existencia del presente asunto, para que si lo consideran pertinente efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ordenar la instalación de la valla en los términos y con los requisitos consagrados en el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P, lo que deberá acreditarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Reconocer personería al abogado Yerlin Antonio Burbano Maya como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 106 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 01 – julio – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria